



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORMATICO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2024-MPC

Cusco, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 147-CRPR/ODC/MPC-2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por la Evaluadora de Riesgos de la Oficina de Defensa Civil, Informe N° 044-2023-KGQ/ODC/MPC, emitido por la abogada de la Oficina de Defensa Civil, de fecha 17 de octubre de 2023, Informe N° 502-2024-MPC-GM-OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha 29 de agosto del 2023, se resuelve: APROBAR el Certificado de Seguridad en Edificaciones N° 488 con fecha de caducidad de dos años, al local del establecimiento comercial "CARNICERIA BRAVO" ubicado en PROLONGACIÓN MONJASPATA N° 185, conducido por OLGA BRAVO MAMANI;

Que, asimismo en fecha 29 de agosto de 2023 es otorgado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 488-2023, para establecimientos objeto de Inspección Clasificados con nivel de Riesgo bajo o Riesgo Medio según la matriz de Riesgos al establecimiento "CARNICERIA BRAVO", para desarrollar el giro o actividad de VENTA DE CARNES;

Que, de acuerdo al Informe N° 147-CRPR/ODC/MPC-2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, la Evaluadora de Riesgos de la Oficina de Defensa Civil de la MPC, señala: "IV. CONCLUSIONES: La inspección se realizó en el lote de la prolongación Monjaspata N° 185 (700-A, Bloque "C) del distrito, provincia y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

departamento del Cusco, de propiedad de la Sra. María Goyzueta Medina y Sr. Luis Miguel Prado Goyzueta. La fracción C está conformada por dos kioscos, construida en forma precaria con cubierta de calamina sobre pares de madera. La división de los kioscos es con madera triplay. En la instalación eléctrica algunos cables se encuentran sin protección de tubos o canaletas. Los kioscos son utilizados para el expendio de carne, los que no cuentan con Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificación. En este contexto, se concluye que el área de inspección del inmueble de lote N° 700-A bloque "C" prolongación Monjaspata, se encuentra en RIESGO ALTO de sufrir daño de su estructura y generar daños a la vida y la salud de las personas que habitan y circundan dicha zona, para lo cual deben gestionar actividades para el manejo de riesgos. IV. RECOMENDACIONES. * A Ministerio: Público: Realizar las acciones correspondientes según sus atribuciones y funciones. A la Oficina de Orientación y Fiscalización Municipal de la MPC: Realizar las acciones de fiscalización de los permisos correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos de venta. * A los propietarios de la fracción C de prolongación Monjaspata N° 185 (700-A), María Goyzueta Medina y Luis Miguel Prado Goyzueta: Previa autorización y coordinación de las autoridades correspondientes, realizar el desmontaje de la edificación precaria con las medidas de seguridad necesarias y realizar una nueva edificación más segura con material más resistente.”;

Que, de acuerdo al Informe N° 044-2023-KGQ/ODC/MPC, emitido por la abogada de la Oficina de Defensa Civil, de fecha 17 de octubre de 2023, opina que: “CORRESPONDE, remitir el presente expediente de revocación a la más alta autoridad de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que de considerarlo conveniente, disponga el inicio del procedimiento de REVOCATORIA de la Resolución Directoral N° 713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha de agosto de 2023, en observancia con lo dispuesto por el numeral 214.1.4. del Artículo 214°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”;

Que, según el Informe N° 502-2024-MPC, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina Es legalmente VIABLE REVOCAR, la Resolución Directoral N° 713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha 29 de agosto del 2023, y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio N° 488-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido a favor de CARNICERIA BRAVO, por el giro o actividad VENTA DE CARNES, ubicado en la PROLONGACIÓN MONJASPATA N°185, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, la administrada Olga Bravo Mamani, presenta recurso de Reconsideración a la Carta N° 07-2024-MPC/GM de fecha 13 de marzo de 2024, la misma que con Memorándum N°209-2024-GM/MPC, de fecha 05 de abril de 2024, requiere opinión legal sobre la procedencia de la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad N° 488-2023, aprobado por Resolución N°713-2023-ODC-MPC/DIR de fecha 29 de agosto de 2023 del Establecimiento Comercial “Carnicería Bravo”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, el Artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece que el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) es emitido por los gobiernos locales, de la jurisdicción donde se encuentra la edificación;

Que, de acuerdo con el reglamento, la ITSE es la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de Seguridad de la Edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del Vecindario.”;

Que, La Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada por los Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452, consolidada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios del Derecho Administrativo que deben observar los procedimientos administrativos que se realizan dentro de las entidades del Estado;

Que, también, el artículo 64 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala: “(...) 64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.”;

Que, según lo dispuesto por el numeral 214.1 del Artículo 214 del TUO de la LPAG, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: “(...) 214.1.2.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada (...)” Asimismo, el último párrafo del numeral 214.1.4 del TUO de la LPAG, establece que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, así también, el numeral 15.6 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala: “(...) 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. (...)”;

Que, de los informes técnicos y legales se tiene que se ha verificado que el establecimiento objeto de inspección, incumple las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por lo que corresponde INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN, del Certificado de Seguridad en Edificaciones N° 488, al establecimiento comercial denominado "CARNICERIA BRAVO" ubicado en PROLONGACIÓN MONJASPATA N° 185, conducido por OLGA BRAVO MAMANI, aprobado por Resolución Directoral N° 713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha 29 de agosto del 2023; En ese sentido la Entidad, en aplicación a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 214.1.4 del TUO de la LPAG, a través de la Carta N° 07-2024-MPC/GM, ha cumplido con comunicar el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 488-2023, otorgándole a la Sra. Olga Bravo Mamani, un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. Sobre el mismo, se debe advertir que la Administrada Olga Mamani Bravo, ha presentado un Recurso de Reconsideración que no corresponde al procedimiento de revocación, sin embargo, en atención al principio de Informalismo, que señala que: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”, corresponde que el escrito presentado por la mencionada administrada, tenga que ser evaluado como el descargo presentado dentro del procedimiento para revocar el Certificado de Seguridad en Edificaciones N° 488 aprobado la Resolución Directoral N° 713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha 29 de agosto del 2023, y no como un recurso impugnatorio, más aun considerando que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, no siendo el presente caso;

Que, sobre lo expuesto conforme precisa el sub numeral 214.1.4. del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la LPAG, la más alta autoridad de la entidad competente, es la encargada de resolver la Revocación, luego de evaluar el descargo realizado por el administrado que se vera afectado con la mencionada revocación; es así que habiendo convalidado el escrito de la administrada como el descargo pertinente al inicio del procedimiento de revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad N° 488-2023 aprobado por Resolución Directoral N° 713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha 29 de agosto del 2023, y siendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

este insuficiente para mantener la vigencia del mencionado Certificado, corresponde que se declare la revocación a través de Resolución de Alcaldía de la resolución mencionada así como del Certificado.

Por tanto, en USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución Directoral N°713-2023-ODC-MPC/DIR, de fecha 29 de agosto del 2023, y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio N° 488-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, ambos emitidos por la Oficina de Defensa Civil a favor de CARNICERIA BRAVO, por el giro o actividad VENTA DE CARNES, ubicado en la PROLONGACIÓN MONJASPATA N° 185, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento e implementación del presente Acto Resolutivo a la Oficina de Defensa Civil, y demás áreas administrativas competentes de la entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

